

CARTA DE ENTENDIMIENTO

“COOPERACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL”

ENTRE

EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y

EL CUERPO DE PAZ COSTA RICA

Entre nosotros, **EUGENIA FLORES VINDAS**, mayor, costarricense, divorciada, Doctora en Biología, cédula de identidad cuatro – cero nueve dos – dos tres cuatro, vecina de Curridabat, en su condición de Ministra de Ciencia y Tecnología, según Acuerdo Ejecutivo No. 001 - P de 8 de mayo de 2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 de 26 de mayo de 2006, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** creado por la **LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO LEY NO. 7169** , en adelante denominado **EL MICIT** y **STEVEN D. DORSEY**, mayor, casado, Especialista en Relaciones Internacionales, vecino de Escazú, 400 metros al norte del Convento de las Madres Carmelitas, Residencial Los Laureles de Escazú, con pasaporte estadounidense número ocho dos cero cuatro siete nueve dos dos ocho, en mi condición de **DIRECTOR**, actuando como el representante del **CUERPO DE PAZ COSTA RICA** Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante denominado **EL CUERPO DE PAZ COSTA RICA**, considerando su interés común en promover la cooperación mutua en áreas de la Ciencia y la Tecnología, así como su deseo de enriquecer el intercambio científico y educativo, acuerdan establecer la siguiente carta de Entendimiento.

ANTECEDENTES:

I. De conformidad con la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, publicada en La Gaceta N° 144 del primero de agosto de 1990, el Ministerio de Ciencia y Tecnología (**MICIT**) tiene como objetivo general, facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor

avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de garantizar a los costarricenses una mejor calidad de vida y bienestar.

II. En el contexto de la mencionada Ley, **EL MICIT** tiene la responsabilidad por parte del Estado costarricense de lograr una mayor y mejor “alfabetización”, capacitación y cultura tecnológica en la población adulta, con el fin de evitar una desigualdad de oportunidades y una limitación para el uso y acceso de los servicios en línea de la Administración digital del Estado, logrando así la posibilidad de mejorar su condición socioeconómica y reduciendo la pobreza y los conflictos sociales.

III. Que mediante Decreto N° 3339, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprueba el entendimiento entre el Gobierno de Costa Rica y el de los Estados Unidos de América, con relación a los hombres y mujeres de los Estados Unidos de América que se presenten como voluntarios para servir en el Cuerpo de Paz, aprobado mediante intercambio de notas el 22 de noviembre de 1962.

IV. Las metas que el Cuerpo de Paz persigue a través de sus voluntarios es mejorar los intercambios de conocimientos técnicos y culturales, de modo que sus ciudadanos tengan la oportunidad de conocer nuevas culturas; y a su vez, las comunidades que reciben voluntarios, puedan enseñar su manera de vivir y aprender la cultura norteamericana, esto a través del trabajo de apoyo técnico que brindan los voluntarios a las comunidades.

V. El Cuerpo de Paz Costa Rica trabaja en colaboración con los Ministerios, el sector privado, la sociedad civil y las comunidades, para alcanzar objetivos de desarrollo mutuamente compartidos, en este sentido, voluntarios del Cuerpo de Paz se instalan en comunidades alrededor de Costa Rica, con la finalidad de aplicar sus habilidades para facilitar el desarrollo de la capacidad local.

VI. La presente carta de entendimiento describe las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Paz Costa Rica y del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con respecto a su acuerdo de colaboración para seleccionar, supervisar y apoyar los voluntarios del Cuerpo de Paz Costa Rica.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Propósito

Mediante la presente Carta de Entendimiento el Cuerpo de Paz Costa Rica y EL MICIT acuerdan una cooperación mutua en la transferencia de conocimiento, para el apropiamiento de las TICs en las comunidades del país, seleccionadas por el Cuerpo de Paz con la recomendación del MICIT, con la finalidad de expandir la alfabetización digital y lograr la reducción de la brecha digital.

CLAUSULA SEGUNDA: Alcances de las Actividades

I. SELECCIÓN DE VOLUNTARIOS Y ORIENTACIÓN.

A. *Reclutamiento y Selección.* El Cuerpo de Paz Costa Rica, a través de la Oficina de Contratación y Colocación, recluta y selecciona voluntarios del Programa de Desarrollo Económico Comunitario, que cuenten con habilidades en TICs y otras afines. La selección de los voluntarios se realizará después de la detección de idioma, conocimientos técnicos, referencias profesionales de idoneidad para el servicio, jurídicos y evaluaciones médicas.

B. *Formación.* El Cuerpo de Paz proporcionará a los voluntarios once (11) semanas de entrenamiento en aspectos de idioma, salud, seguridad, intercultural, destrezas técnicas y expectativas con respecto a sus actuaciones de voluntariado.

II. CESIÓN DE VOLUNTARIADO.

A. *Duración de la asignación.* El tiempo de servicio de los voluntarios será de 24 meses en la comunidad designada.

B. *Extensión de la asignación.* Se podrá conceder extensiones de servicio por un plazo superior a 24 meses, debiéndose acatar los procedimientos establecidos por el Cuerpo de Paz Costa Rica.

C. *Terminación anticipada de la asignación.* El Cuerpo de Paz Costa Rica podrá rescindir del servicio de un voluntario de conformidad con la Sección 284 del Manual del Cuerpo de Paz, debiéndose notificar tal situación de inmediato y por escrito a EL MICIT. El Cuerpo de Paz Costa Rica mantiene la autoridad exclusiva sobre la terminación de los servicios de cualquier voluntario.

El MICIT reconoce que el servicio en el Cuerpo de Paz Costa Rica es voluntariado y que el voluntario puede renunciar en cualquier momento. Si el voluntario no pudiere o decide no completar la asignación establecida por la presente Carta y renuncia antes de finalizar su servicio, aplicarán las políticas del Cuerpo de Paz Costa Rica, en este caso, en la medida de lo posible el Cuerpo de Paz Costa Rica sustituirá al voluntario que renuncie o termine el programa.

III. SUPERVISIÓN

A. Supervisión de los voluntarios. Tomando en cuenta que la labor del voluntario en su comunidad es muy amplia y diversa, contemplando labores y coordinación con otras instituciones y organizaciones, la supervisión de los voluntarios es responsabilidad del Gerente del Proyecto del Cuerpo de Paz Costa Rica. Sin embargo, El MICIT coordinará con el voluntario con respecto a los proyectos relacionados con el trabajo y el cumplimiento de las políticas de EL MICIT y brindará retroalimentación al Gerente del Proyecto. Cualquier acción disciplinaria o similar que deba ser adoptada en relación con cualquier voluntario la debe aplicar el Cuerpo de Paz Costa Rica.

B. Informes. El Cuerpo de Paz Costa Rica remitirá a EL MICIT la siguiente información:

1. Un informe anual que incluya el total de personas capacitadas y el cumplimiento de los objetivos de los programas efectuados.
2. Un listado de los participantes de las diferentes capacitaciones, que deberá seguir el formato establecido en el anexo 1, una vez concluida cada capacitación.

C. Vacaciones de los voluntarios. El Gerente de Proyecto informará a El MICIT los días de vacaciones que disfrutarán los voluntarios.

CLAUSULA TERCERA: Responsabilidades

Para alcanzar el objetivo contemplado en la Cláusula Primera anterior de la presente Carta de Entendimiento, las partes de común acuerdo y en la medida de lo posible, dentro del marco de sus competencias y sus estatutos internos, acuerdan que podrán realizar entre otras actividades de interés común, las siguientes modalidades de cooperación:

DEL MICIT

1. El MICIT deberá proporcionar al voluntario una inducción del enfoque de TICs en Costa Rica, así como un temario que contenga la información metodológica de la capacitación.
2. El MICIT designará a un funcionario que servirá de enlace para coordinar los programas objeto de la presente Carta de Entendimiento y además velará por el fiel cumplimiento de los mismos.
3. Coordinará con los encargados de los Centros Comunitarios Inteligentes todo lo concerniente al acceso de los voluntarios, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente Carta.
4. Elaborará los certificados de participación de los cursos de capacitación que se impartan en las comunidades.
5. Valorará herramientas tecnológicas para capacitación y la optimización de los Centros Comunitarios Inteligentes.

DEL CUERPO DE PAZ COSTA RICA

1. El Cuerpo de Paz Costa Rica proporcionará al voluntario todos los costos relacionados con manutención, salud, seguridad, capacitación, y recursos para que ejecuten sus actividades.
2. Según la disponibilidad de voluntarios, el Cuerpo de Paz Costa Rica pondrá a disposición de las comunidades voluntarios para que apoyen los programas que imparte EL MICIT, en este sentido los voluntarios colaborarán en:
 - Impartirán capacitaciones en TICs en la comunidad donde residan;
 - Asesorarán al Administrador del Centro Comunitario Inteligente en la optimización de la infraestructura de TICs instalada y en la gestión de servicios del Centro;
 - Podrán diseñar modelos de capacitación para el uso de otros voluntarios y facilitadores de EL MICIT, para futuras capacitaciones y;
 - Apoyarán a EL MICIT con las iniciativas y proyectos que promueve en las comunidades donde reside el voluntario.

3. Es Responsabilidad final del Cuerpo de Paz Costa Rica la asignación de los voluntarios en las diferentes comunidades, atendiendo, en la medida de sus posibilidades, las necesidades de capacitación de las comunidades sugeridas por EL MICIT.

Las partes aquí suscribientes se comprometen a brindarse la mayor y mejor colaboración posible, actuando en apego a la normativa nacional vigente, la normativa institucional y las correctas prácticas administrativas.

CLAUSULA CUARTA: Casos Extraordinarios

En los casos en que EL MICIT solicite a los voluntarios cooperación fuera del área de su residencia, brindará todo el apoyo que fuere necesario.

CLAUSULA QUINTA: Modificaciones, Vigencia y Terminación

1. Esta carta de entendimiento permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a partir de la fecha de su firma.
2. El Cuerpo de Paz Costa Rica o EL MICIT podrán rescindir unilateralmente la presente carta de entendimiento, dando a la otra parte notificación por escrito con treinta (30) días hábiles de antelación.
3. Cualquier cambio, enmienda, modificación o complemento a esta Carta de Entendimiento, sólo podrá hacerse por escrito mediante el consentimiento mutuo de ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: Efectos de la Carta de Entendimiento: La presente Carta no crea relación laboral, legal o financiera alguna entre las partes. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución del presente documento continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El uso del sello oficial, el emblema o el nombre de Cuerpo de Paz Costa Rica por parte de EL MICIT sólo se permitirá con el consentimiento escrito del Cuerpo de Paz Costa Rica para cada ocasión en particular. De igual manera el Cuerpo de Paz deberá solicitar a EL MICIT el uso de su sello oficial, emblema o nombre.

CLAUSULA SETIMA: Resolución de Discrepancias

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de la presente Carta, serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

CLAUSULA OCTAVA: Disponibilidad de Fondos

La aplicación de esta carta de entendimiento estará sujeta a la disponibilidad de fondos de las partes suscribientes.

CLAUSULA NOVENA: Puntos de Contacto

Con la finalidad de dar la adecuada ejecución a la presente Carta de Entendimiento se establecen los siguientes puntos de contacto: Por parte de **EL MICIT** se designa al Director (a) de Tecnologías de Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien podrá ser localizado al teléfono número 2248-15-15, Ext. 122 o al correo electrónico _____, por parte del **CUERPO DE PAZ COSTA RICA** se designa al Gerente del Proyecto de Desarrollo Económico Comunitario del Cuerpo de Paz Costa Rica, quien será ubicado al teléfono número 2231-41-22 Ext. 114 o al correo electrónico ced@cr.peacecorps.gov.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de igual efecto y tenor, en la ciudad de San José el día veintiuno de abril del dos mil diez.



Dra. Eugenia Flores Vindas
Ministra de Ciencia y Tecnología
Ministerio de Ciencia y Tecnología





Sr. Steven D. Dorsey
Director
Cuerpo de Paz Costa Rica



TESTIGO DE HONOR